

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900Ejemplares  
44 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Miércoles 3 de Abril de 2002

No. 60

## SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 32-2002.....2125  
Decreto No. 33-2002.....2126

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Fundación Ave Fenix" (FUNDAFEN).....2127  
Estatuto "Asociación Centro de Adoración  
de la Iglesia del Señor".....2130  
Estatuto "Fundación Luchadores Integrados  
al Desarrollo de la Región" (LIDER).....2133

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 04-2002.....2136  
Resolución No. 10-2002.....2137  
Resolución No. 46-2000.....2137  
Resolución No. 01-98.....2138

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....2138

MINISTERIO DE EDUCACION  
CULTURA Y DEPORTES

Contadores Públicos Autorizados.....2151

CONTRALORIA GENERAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo.....2154

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....2155

SECCION JUDICIAL

Citaciones.....2166  
Guardador Ad-Litem.....2166  
Citación de Procesados.....2167

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

### DECRETO No.32-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

### CONSIDERANDO

#### I

Que el artículo 137 de la Ley 272 de la Industria Eléctrica, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 74 del 23 de abril de 1998, autoriza al Poder Ejecutivo a que realice las acciones las acciones necesarias para incorporar de manera expedita al sector privado en los agentes económicos resultantes de la segmentación de ENEL.

#### II

Que de acuerdo con el Decreto No.88-99, el Comité de Privatización de ENEL está encargado de dirigir y dinamizar la privatización de las empresas segmentadas de ENEL.

#### III

Que debido a cambios sustanciales en el sector energético internacional es necesario dar al Comité de Privatización de ENEL la capacidad de negociar ágilmente los términos del financiamiento a los inversionistas que serán incorporados en los Pliegos de Condiciones de licitaciones respectivas.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

### HA DICTADO

El siguiente

## DECRETO

**DE REFORMA AL DECRETO No.42-98,  
REGLAMENTO DE LA LEY DE INDUSTRIA  
ELECTRICA**

**Arto.1** Se reforma el Decreto 42-98 Reglamento de la Ley de Industria Eléctrica, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.116 del 23 de junio de 1998 de la siguiente manera:

El numeral 2.7 del artículo 193 se leerá así:

**En el pliego de Condiciones se establecerá que el monto se pagará en dólares de los Estados Unidos de América. Las condiciones de financiamiento que ENEL dará a los compradores serán las que establezcan el Comité de Privatización de ENEL.**

Los numerales 2) y 3) del Artículo 197 se leerán así:

**Para calificar con respecto a GECSA o GEOSA debe ser operador principal, (como propietario o responsable de la administración) de una o varias plantas de generación con capacidad instalada que en conjunto sea mayor a 100 MW. De la misma manera debe tener un patrimonio no menor de setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 75,000.000.00)**

**3) Para calificar con respecto a HIDROGESA debe ser el operador principal (como propietario o responsable de la administración) de una o varias plantas de generación con capacidad instalada que en conjunto sea mayor a 100 MW. En cuanto a los requisitos financieros debe tener un patrimonio de al menos cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000.000.00).**

**Arto.2** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecinueve de Marzo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO No. 33-2002**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la  
Constitución Política,

## HADICTADO

## DECRETO

El siguiente

**Arto.1** Se reforman los artículos 1 y 6 del Decreto No.51-98 de Creación de la Comisión Nacional de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 138 del 24 de julio de 1998, los que se leerán así:

**Arto.1 Se crea la Comisión Nacional de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, como un organismo interinstitucional adscrito al Poder Ejecutivo, cuya función principal es la formulación de los objetivos, políticas, estrategias y directrices generales de todo el sector de agua potable y saneamiento, así como la de planificación indicativa, con el fin de promover el desarrollo de estos servicios a toda la población.**

**Arto.6** Las decisiones que mediante Resolución dicte la Comisión sobre planificación y estrategias del sector agua potable y alcantarillado sanitario, serán sometidas a la consideración del Presidente de la República. Una vez aprobadas se publicarán en dos periódicos de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**Arto.2** Se adicionan tres nuevos artículos que se leerán así:

**Arto.8** La Comisión nombrará de su seno al Presidente de la misma.

**Arto.9** La Comisión nombrará un Secretario Ejecutivo, el cual deberá ser un profesional de reconocida capacidad en el sector de agua potable y saneamiento y desempeñará sus funciones a tiempo completo. El Secretario Ejecutivo tendrá bajo su responsabilidad los aspectos administrativos de la Comisión y deberá proporcionar el apoyo profesional y técnico que la misma requiera de conformidad con lo que disponga su propio reglamento interno; además se deberá apoyar con un equipo el cual será nombrado por el Presidente de la Comisión. Participará en las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto.

**Arto.10** En el Presupuesto General de la República se asignarán partidas para el funcionamiento de la Comisión Nacional de agua potable y alcantarillado sanitario.

**Arto.3** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecinueve de Marzo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

---



---

**MINISTERIO DE GOBERNACION**


---



---

**ESTATUTO "FUNDACION AVE FENIX" (FUNDAFEN)**

Reg. No. 913 - M. 0388698 - Valor C\$ 720.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil sesenta y seis (2066) del folio nueve mil doscientos veinticuatro, al folio nueve mil doscientos treinta y cinco, Tomo IV, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **“FUNDACION AVE FENIX, (FUNDAFEN)”**. Conforme autorización de Resolución del día tres de Enero del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el día siete de Enero del año dos mil dos. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Jaime Francisco López Lowery, fechados el quince de Noviembre del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN «AVE FENIX»:**  
**CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION Y DOMICILIO: DE LA DENOMINACION.**  
 Arto. 1: El nombre de la Fundación será “Ave Fénix”, la que será conocida también como FUNDAFEN. **DEL CARÁCTER Y NATURALEZA.-** Arto. 2: La Fundación «AVE FENIX» es una institución de carácter civil, autónoma, apolítica, sin fines de lucro, de inspiración humanitaria, con la finalidad de contribuir al desarrollo de las comunidades jóvenes y los niños de Nicaragua. **DE LA DURACION Y DISOLUCION.** Arto. 3: La duración de la Fundación «AVE FENIX», será de tiempo indefinido a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta en que se le otorga su personería jurídica. Esta Fundación puede disolverse en cualquier momento por cualquiera de las razones siguientes: a) Por decisión de las dos terceras partes de sus miembros en pleno en Asamblea General extraordinaria; b) Cuando los miembros plenos se hayan reducido a un número menor de cinco. c) Por ministerio de la ley. Cualquiera que sea el caso, se observará el mismo procedimiento seguido para el otorgamiento de la personería jurídica y la Asamblea General de Asociados nombrará una Junta Liquidadora la que después de cumplir con todas las obligaciones sociales, en carácter de donación, transferirán los activos liquidados a alguna institución similar y cuya personería goce con el reconocimiento del Estado Nicaragüense. Ninguna ganancia o patrimonio de la Fundación podrá distribuirse entre sus directores, miembros o asociados u otras personas distintas a las señaladas en el pacto social o los

Estatutos de la Fundación. **DEL DOMICILIO.** Arto.4: El domicilio de la Fundación será la ciudad de Managua, República de Nicaragua, donde tendrá su oficina principal, sin perjuicio del derecho a la apertura de filiales o sucursales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él, con el propósito de alcanzar los objetivos propuestos. **CAPITULO SEGUNDO: OBJETIVOS DE LA FUNDACION «AVE FENIX»:**  
 Arto. 5: En atención a los objetivos señalados por el acto constitutivo de FUNDAFEN y debido a la extrema situación de pobreza en que están inmersos grandes núcleos de población asentados en la zona urbana y la periferia de las ciudades nicaragüenses, originada en la falta de fuentes de trabajo, falta de organización, capacitación, medios y recursos económicos, es que surge la motivación principal para crear la Fundación «AVE FENIX» cuyo propósito fundamental es hacer que la juventud y los niños de alto riesgo social del país, en estado de marginalidad social, tengan una vía de solución, iniciando su desarrollo como beneficiario de la Fundación. Para ello la Fundación «AVE FENIX» se propone los siguientes objetivos: planear, impulsar y ejecutar proyectos integrales de desarrollo en el que participen niños y jóvenes pobres marginados del país, con el fin de utilizar adecuadamente los recursos naturales, materiales y oportunidades para mejorar su calidad de vida en forma General. a) Promover el desarrollo de fuentes de empleo en las comunidades urbanas de Nicaragua, b) Promover el desarrollo de pequeñas empresas familiares de autosostenimiento, c) Apoyar a la población pobre del país en la identificación y desarrollo para el aprovechamiento y manejo sostenible de los Recursos Naturales para su propio bienestar, d) Desarrollar en las comunidades-objetivo, unidades capacitadoras de carácter técnico-práctico ligado a las actividades socio económicas propias de cada comunidad, e) La Fundación «AVE FENIX» a efectos de apoyar el desarrollo del pequeño empresario urbano servirá de facilitador financiero entre la banca, las empresas u organismos idóneos que cuenten con la capacidad y disposición para subvencionar proyectos en esa dirección, f) Comercializar los productos o servicios que las pequeñas empresas urbanas produzcan, g) Impulsar el desarrollo de proyectos pilotos para el mejoramiento de la calidad de vida, h) Administrar proyectos afines al objetivo de la fundación, i) Realizar estudios y evaluaciones de impacto ambiental que puedan derivarse de los diversos proyectos de infraestructura que esté desarrollando el gobierno o empresas privadas, j) Elaborar y desarrollar programas de capacitación cívica y moral en la población, objeto principal de la fundación, para el conocimiento de sus derechos, deberes y obligaciones, k) Desarrollar programas orientados a despertar la motivación por el trabajo, la iniciativa y la creatividad en el gremio de los trabajadores en general, para que estos además de ser la fuente de ingresos materiales coadyuve al equilibrio emocional de los mismos, l) Promover y desarrollar programas de salud para la gente más necesitada y habitantes de las áreas marginales, especialmente para los sectores urbanos donde no alcancen a dar cobertura los programas gubernamentales existentes, m) Desarrollar proyectos dirigidos al rescate de los valores morales e intelectuales de

la juventud, tratando de reinsertarlos en el marco social correcto, y capacitarlos de la forma debida para que se transformen en verdaderos estamentos útiles a nuestra sociedad; concatenando esfuerzos con los programas gubernamentales existentes. CAPITULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS. Arto. 6: La fundación «AVE FENIX» estará constituida por todos los miembros suscriptores del presente instrumento público con carácter de miembros fundadores. Habrá tres tipos de miembros: a) Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el pacto constitutivo y los presentes estatutos, b) Miembros Activos: Serán los que voluntariamente soliciten su ingreso y fueren aprobados por la Asamblea General. La Asamblea General se reservará el derecho de aceptar o rechazar la solicitud de nuevos miembros, mediante resolución escrita debidamente motivada, dictada para esos efectos, c) Miembros Honorarios: Serán las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, por sus aportes o méritos conforme los objetivos de la fundación, la Junta Directiva decida otorgarles esta honrosa distinción. DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO.- Arto. 7: Los requisitos para ser miembro de Fundación AVE FENIX serán: a) Ser Nicaragüense o extranjero con domicilio en Nicaragua y ser mayor de 18 años, b) Hacer su solicitud de ingreso ante la Junta Directiva de forma voluntaria y ser aceptado por la mayoría absoluta de sus miembros. DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS.- Arto. 8: Los derechos de los miembros, excluyendo los miembros honorarios, serán: a) Discutir, aprobar o rechazar informes de gestión o actuación del consejo directivo, b) Asistir a las reuniones de la Fundación y ser convocados para tal fin por lo menos con tres días de anticipación, c) Manifestar sus opiniones acerca de la gestión de la dirección de la Fundación y recibir respuestas, d) Ser electos conforme los estatutos para cargos de dirección dentro de la Fundación. DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.- Arto.9: Serán obligaciones de los miembros: a) Asistir de manera puntual a las reuniones que fuere convocado, b) Promover los objetivos de la fundación dentro de la población, c) Cumplir con las disposiciones establecidas en los estatutos y demás disposiciones normativas aprobadas por la Asamblea General y las Leyes de la República, d) Ser participante activo de algún proyecto o programa que la Junta Directiva le delegue. DE LA PERDIDA DE LA MEMBRESIA. Arto. 10: Serán razones para perder la membresía: a) Decisión propia y voluntaria, presentada por escrito ante la Asamblea General, b) Por ausencias reiteradas e injustificadas a las sesiones de trabajo o de cualquier índole para la que fuera convocado, c) Por incumplir, a juicio de la Junta Directiva, sin causa justa, las obligaciones de cualquier tipo contraídas con o por la Fundación, d) Por contravenir el reglamento interno o las disposiciones de los estatutos, principalmente en lo que se refiere a sus obligaciones. CAPITULO CUARTO. LOS ÓRGANOS DE AUTORIDAD Y ADMINISTRACIÓN: DE LA ASAMBLEA GENERAL. Art.10: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y estará integrada

por todos los miembros de la misma que asistan a dicha Asamblea conforme lo estipulado en los estatutos. El quórum legal de la Asamblea General será la mitad más uno del total de miembros o asociados. No serán válidas las resoluciones de la Asamblea General que fueron votadas sin contar con el quórum legal. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Arto. 11: Además de las señaladas en la Cláusula Octava de esta misma escritura, serán atribuciones de la Asamblea General: a) Celebrar reuniones ordinarias y extraordinarias, b) Fijar las dietas que han de devengar los miembros de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones, c) Designar a las personas que llenarán las vacantes en la Junta Directiva conforme los presentes estatutos, d) Modificar la escritura de constitución y de los presentes estatutos a petición de al menos del treinta por ciento de la Asamblea General, e) Aprobar, rechazar o modificar en su caso cualquier forma de disposición o gravamen de los bienes de Fundación «AVE FENIX», f) Ratificar o rechazar las contrataciones de auditorías externas conforme lo establezca el reglamento interno de Fundación «AVE FENIX», g) Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de las operaciones y actividades desarrollada por Fundación así como los estados financieros de la misma, h) Ratificar o impugnar a las personas que deban asumir en forma definitiva las vacantes en la Junta Directiva, ya sea por incapacidad o por incumplimiento en sus deberes, i) Acordar la disolución de Fundación de conformidad a lo establecido en los presentes estatutos, j) Las demás funciones que convengan a los intereses y objetivos de la Fundación, conforme a los estatutos y a la escritura de constitución. DE LAS ASAMBLEAS.- Arto. 12: Habrá dos tipos de sesiones: Ordinaria y Extraordinaria: a) Sesión ordinaria, se efectuará una vez al año, en los últimos sesenta días del año calendario, con citatorio escrito de la Junta Directiva, b) Sesión extraordinaria, se efectuará a petición y citatorio del Presidente o cuando la tercera parte de sus miembros soliciten al Presidente su convocatoria. La Asamblea General extraordinaria solamente podrá tratar sobre los puntos de agenda previamente aprobados por la Junta Directiva. La convocatoria a las Asambleas Generales deberán hacerse con cinco días de anticipación como mínimo por cualquier medio escrito o hablado. DEL QUORUM LEGAL.- Arto. 13: El quórum para las sesiones de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, será establecido con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros; estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva quien es el facultado para declarar abierta o cerrada la sesión. DEL VOTO.- Arto.14: Cada miembro tiene derecho a un voto indelegable y secreto. El presidente además de su voto de miembro de la fundación «AVE FENIX» tendrá derecho a un voto dirimente en caso de empate. DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto. 15: La administración de la Fundación estará a cargo de una Junta Directiva cuyos miembros serán electos de entre su seno por la Asamblea General, mediante voto secreto y directo, para fungir por un período de dos años. a) La ausencia temporal del Presidente será suplida por el Vice Presidente. c) Se entiende por ausencia temporal aquella cuya duración sea menor de treinta días. d) Las vacantes de la Junta Directiva serán

suplidas por elección de la Asamblea General, en la forma ya señalada. DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto. 16: La Junta Directiva estará compuesta por siete miembros: a) Un Presidente, que tendrá la representación legal de la fundación, con poder de mandatario Generalísimo; b) Un Vice Presidente; c) Un Secretario, d) Un Tesorero, e) Dos Vocales y f) Un Fiscal. La Junta Directiva podrá modificarse, cuando dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General así lo soliciten. DE LAS FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto. 17: Son facultades de la Junta Directiva las siguientes: 1) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, 2) Representar legalmente a Fundación «AVE FENIX», teniendo su presidente el carácter de mandatario Generalísimo, lo que acreditará con la certificación del acta de toma de posesión, 3) Preparar planes de actividades anuales y semestrales, 4) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, 5) Emitir y reformar los reglamentos de la Fundación, 6) Hacer las distribuciones de gastos pertinentes dentro del presupuesto, 7) Crear las plazas necesarias para hacer más eficientes la administración. DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto. 18: Corresponde al Presidente lo siguiente: 1) Representar a Fundación «AVE FENIX» judicial y extrajudicialmente, con carácter y facultades de mandatario Generalísimo, pudiendo a su vez conferir poderes Generalísimo, especiales, o Generales, para todas o algunas de sus facultades, ejerciendo todas las prerrogativas que la ley le otorga en esta materia. 2) Tendrá también las facultades especiales como: sustituir el poder en todo o en parte, revocar sustituciones y volver a asumir el poder cuando lo creyere conveniente, aún cuando al sustituirlo no se hubiere reservado expresamente esa facultad y conferir a nombre de la Fundación poderes como los ya enunciados, 3) Velar por el cumplimiento de los estatutos y el reglamento interno, 4) Presidir las reuniones de la Junta Directiva, 5) Otorgar poderes Generales o especiales o cualquier otro tipo de poderes ante notario público en caso necesario, 6) Aprobar contrataciones para la administración de la Fundación, 7) Dirigir el equipo administrativo de la Fundación, 8) Velar por el manejo financiero de la fundación y la conducción de sus proyectos. DE LAS ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE Arto. 19: Serán funciones del Vicepresidente: Suplir las ausencias del Presidente, por ausencia temporal o por delegación del mismo, asumiendo las mismas facultades y obligaciones de aquel conforme el reglamento de Fundación «AVE FENIX». La vacante definitiva del Presidente será suplida por elección de la Asamblea General. DE LAS ATRIBUCIONES DEL TESORERO.- Arto. 20: Son funciones del Tesorero velar por el establecimiento de registros y tener una actualización permanente de los fondos de Fundación FUNDAFEN para información de la Junta Directiva, del Presidente, del Fiscal o del Vigilante, según sea el caso. DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.- Arto. 21: Serán Funciones del

Secretario: 1) Servir de instrumento oficial de comunicación de la Fundación «AVE FENIX» con la sociedad en general y con todos los miembros de la Fundación. 2) Autorizar las actas y demás asientos en los libros de Actas y Registros. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES.- Arto. 22: Serán funciones de los Vocales: 1) Asistir o auxiliar a los demás miembros de la Junta Directiva. 2) Velar por el correcto funcionamiento administrativo de la Fundación. 3) Velar por el correcto uso de los recursos materiales de la Fundación. DE LAS ATRIBUCIONES DEL FISCAL.- Arto. 23: 1) Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de miembros de la Fundación conforme los estatutos y el reglamento interno, 2) Velar por que se realicen a cabalidad las auditorías de conformidad a las resoluciones de la Junta Directiva. DE LAS DIETAS.- Arto. 24: Los miembros de la Junta Directiva recibirán salarios por el desempeño de los cargos administrativos que tengan bajo su responsabilidad dentro de Fundación «AVE FENIX». Todos los miembros de la Fundación tendrán derecho a percibir una suma de dinero o dieta por asistir a las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, que será fijada por la Asamblea General. DEL PERSONAL DE FUNDACIÓN «AVE FENIX».- Arto. 25: Con el propósito de lograr un eficiente desarrollo de la Fundación, la Junta Directiva decidirá la contratación del personal técnico y/o administrativo. CAPITULO QUINTO: DEL PATRIMONIO.- Arto. 26: El patrimonio de la Fundación lo constituye los aportes de los asociados, de las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados, cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Fundación, así como las subvenciones que obtuviera y los ingresos que le correspondan por servicios prestado, e igual que otros que reciba por la vía lícita de manera no prevista en este acto o por los estatutos. El patrimonio inicial está constituido en la forma en que se señala en la cláusula sexta del Acto Constitutivo. ACERCA DE LAS DONACIONES DE INSTITUCIONES EXTRANJERAS O COMPRAS DIRECTAS DE EQUIPOS PARA PROYECTOS DE DESARROLLO CONFORME LOS OBJETIVOS Y PLANES ESPECÍFICOS DE LA FUNDACIÓN.- Arto. 27: La Fundación «AVE FENIX» solicitará exención de impuestos de introducción a la Asamblea Nacional sobre todos aquellos bienes que la Fundación ingrese al país como compras de equipos para ser utilizados conforme sus objetivos. CAPITULO SEXTO. DE LAS AUDITORÍAS.- Arto. 28: Con el fin de mostrar transparencia en sus operaciones, la Fundación «AVE FENIX» además de contratar sus propias firmas de auditores internos y externos, permitirá auditorías gubernamentales ordenadas por la ley. Las personas que ejerzan esta función no deberán de ser miembros de la Fundación. Las Auditorías Internas o Externas contratadas por la Fundación o por entidades financieras que apoyan a la Fundación, estarán facultadas para: 1) Informar al Presidente en primera instancia de cualquier irregularidad que se determinare y proponer lo conducente a subsanar las fallas, 2) Tener acceso a la información que se requiere para ejecutar correctamente su trabajo. Así se expresaron los comparecientes a quienes hice conocer el valor y trascendencia legales de las cláusulas especiales de esta

escritura, el alcance de las renunciaciones implícitas y explícitas que contiene y el objeto de las cláusulas Generales que aseguran su validez, así como la obligación de inscribir en el registro competente el testimonio que de la presente libre. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta escritura a los propios otorgantes, quienes la encuentran conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna y firman junto conmigo el Notario. (F) MARIA TERESA AGUILAR.- (F) CHESTER IVAN ZEPEDA.- (F) MARTHA MARGARITA SANDOVAL.- (F) ANSELMA MORENO MOODY.- (F) GUSTAVO ACEVEDO AGUILAR.- (F) ALLINSON MONTANOMURILLO.- (F) ANIBAL MILLON.- (F) J. LOPEZ L. El Notario Público.- Pasó Ante Mí: Del reverso del folio número seis al frente del folio número once, de mí protocolo Número Siete que llevo durante el presente año y a solicitud de la Licenciada María Teresa Aguilar Solís libro este Segundo Testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las ocho y treinta minutos de la mañana del día quince de Noviembre del año dos mil uno. JAIME FRANCISCO LOPEZ LOWERY, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil sesenta y seis (2066), del folio nueve mil doscientos veinticuatro, al folio nueve mil doscientos treinta y cinco, Tomo IV, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Managua, siete de Enero del año dos mil dos. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Jaime Francisco López Lowery, fechados el quince de Noviembre del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

-----

### ESTATUTO "ASOCIACION CENTRO DE ADORACION DE LA IGLESIA DEL SEÑOR"

Reg. No. 966 – M – 823002 – Valor C\$ 600.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil sesenta y nueve (2069) del Folio nueve mil doscientos cincuenta y cinco, al folio nueve mil doscientos sesenta y tres, Tomo IV, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada : **“ASOCIACIÓN CENTRO DE ADORACIÓN DE LA IGLESIA DEL SEÑOR”**. Conforme autorización de Resolución del día siete de Enero del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de Enero del año dos mil dos. Los

estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Licenciada Elizabeth Cano Gutiérrez, fechados el veintiuno de Junio del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**DECIMO CUARTO: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS):** Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION**, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- ARTICULO 1:** La ASOCIACION se denominará **«CENTRO DE ADORACION DE LA IGLESIA DEL SEÑOR »**, nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, del Domicilio en el Municipio de MANAGUA, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta ASOCIACION es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 2:** La ASOCIACION tiene como objetivos 1- Crear Iglesia, Predicar y difundir el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo tal como se proclama en la santa Palabra De Dios la Biblia, y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad, respeto mutuo que contribuyen a mejorar en los hombres y las mujeres una conducta de amor y bien para sí y el de sus semejantes; 2.- Crear Centros de Comedores Infantiles, Programas Radiales, Institutos Teológicos (Bíblicos) y todo evento social que conlleve al mejoramiento del desarrollo a los niños, hombres y mujeres jóvenes, que están en riesgo de alta delincuencia tales como: Drogas, Pandillas Juveniles, Prostitución y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad; con el fin de sacarlos de ese estado y reintegrarlos en una sociedad digna donde se respeten se sientan como seres humanos. 3.- Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismo e instituciones homólogas a fines, privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren conveniente para la constitución y consecuencia de los fines y objetivo de la Asociación. **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- ARTICULO 3:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS)**

Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**ARTICULO 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.

**ARTICULO 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación, 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación.

**CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos.

**ARTICULO 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Juntas Directivas Departamentales. 4) Las Juntas Directivas Municipales.

**ARTICULO 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros.

**ARTICULO 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine.

**ARTICULO 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio.

**ARTICULO 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación.

**ARTICULO 14:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública

o secreta, según resuelva el máximo organismo.

**ARTICULO 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones.

**CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA.- ARTICULO 16:** El órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vice presidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.- Tres Vocales, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide.

**ARTICULO 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten

**ARTICULO 18:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran.

**ARTICULO 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer los oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.

**ARTICULO 20:** El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación.

**ARTICULO 21:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional.

**ARTICULO 22:** Son funciones del Vice Presidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes : 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional.

**ARTICULO 23:** Son funciones del Secretario de la Junta

Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 24:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **ARTICULO 25:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. - **ARTICULO 26:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 27:** Las Juntas Directivas departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. **ARTÍCULO 28:** Las Juntas Directivas Municipales: Estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional.. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, Quórum y Resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. **CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.-** **ARTICULO 29:** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto

constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiriera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en dos mil córdobas. **ARTICULO 30:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTICULO 31:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** **ARTICULO 32:** Son causas de disolución de la Asociación : La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. **ARTICULO 33:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.-** **ARTICULO 34:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **ARTICULO 35:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho . De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión . Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- F. RAFAEL GONZALEZ MERCADO F. MARGARITA REYNA SALAS RAYO. F. BLANCA GEOCONDA MARTINEZ ARAUZ. F. THOMAS ALBERTO CABRERA CORNAVACA. F. ABRAHAM SILVA LOPEZ. F. HUMBERTO GARCIA JIRON. F. MELIDA DEL SOCORRO SILVA LOPEZ. F. ELIZABETH

CANO GUTIERREZ. Pasó ante mí del Frente del folio catorce al frente del folio diez y ocho de mi Protocolo número cinco que llevo en el presente año. A solicitud del señor RAFAEL GONZALEZ MERCADO, libro este primer testimonio en cinco folios útiles de papel sellado de ley, que sello, rubrico y firmo en esta ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día veinte y uno de Junio del año dos mil uno. ELIZABETH CANO GUTIERREZ, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil sesenta y nueve (2069), del folio nueve mil doscientos cincuenta y cinco, al folio nueve mil doscientos sesenta y tres, Tomo IV, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones, del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, nueve de Enero del año dos mil dos. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la licenciada Elizabeth Cano Gutiérrez, fechados el veintiuno de Junio del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

-----

**ESTATUTO "FUNDACION LUCHADORES INTEGRADOS AL DESARROLLO DE LA REGION (LIDER)"**

Reg. No. 967 – M – 308536 – Valor C\$ 750.00

**CERTIFICACION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número Un mil novecientos ochenta y uno (1981). Del folio siete mil cuatrocientos ochenta al folio siete mil cuatrocientos ochenta y nueve, Tomo III, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"FUNDACIÓN LUCHADORES INTEGRADOS AL DESARROLLO DE LA REGION (LIDER)"**. Conforme autorización de Resolución del día treinta de Agosto del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta de Agosto del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Lic. Ivania Carolina Cortés Castro, fechados el diecinueve de Junio del año dos mil. Lic. Alberto J. Fletes Silva. Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION LUCHADORES INTEGRADOS AL DESARROLLO DE LA REGION, (LIDER),** que forman partes integrantes de esta escritura, quedando en los siguientes términos.- **CAPITULO PRIMERO - (DENOMINACION NATURALEZA, DOMICILIO y DURACION).**- **ARTICULO 1:** La Fundación se denominará **FUNDACION LUCHADORES**

**INTEGRADOS AL DESARROLLO DE LA REGION,** que se abreviará con la siglas **(LIDER).**- **ARTICULO 2: (NATURALEZA):** La Fundación su naturaleza es sin fines de lucro, apartidaria, privada y se registrará de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia, para que una vez llenados los requisitos establecidos, goce de personalidad jurídica propia que le permita adquirir derechos, contraer obligaciones.- **ARTICULO 3: (DOMICILIO):** La Fundación tendrá su domicilio en Municipio del Viejo, Departamento de Chinandega y para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales u oficinas en cualquier Municipio de Nicaragua que se designe si así lo decidiera su Asamblea General y de acuerdo a la Ley de la materia.- **ARTICULO 4: (DURACION):** La Fundación tendrá una duración de Noventa y Nueve Años, la que comenzará a partir de la fecha en que le sea otorgada la personería jurídica.- **CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO 5: OBJETIVOS.- FUNDACION LUCHADORES INTEGRADOS AL DESARROLLO DE LA REGION (LIDER),** tiene como objetivos los siguientes: **1)** Lograr por todos los medios su alcance la institucionalización de programas de asistencias técnica con alternativas de fomento económico; **2)** Promover el desarrollo sostenible impulsando y fortaleciendo la conservación y protección de los Recursos naturaleza través de la investigación, capacitación; **3)** Promover el fortalecimiento con seminarios y talleres el nivel educativo para la conservación y protección de los recursos naturales y del medio ambiente; **4)** Identificar y promover la solución de problemas del municipio mediante la canalización de servicios y desarrollo de proyectos; **5)** Mantener coordinación y cooperación con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacional en favor de la **FUNDACION LUCHADORES INTEGRADOS AL DESARROLLO DE LA REGION (LIDER),** **6)** Administrar eficientemente en favor de la Fundación los fondos para el financiamiento de Proyectos que conduzcan al desarrollo y fortalecimiento de la Región.- **7)** Promover el Desarrollo Humano sostenible, a través de programas de salud y educación. Para la realización de sus objetivos, la Fundación podrá adquirir toda clases de bienes, recibir préstamos, donaciones, extranjerías y nacionales, comprar, vender, hipotecar, toda clase de bienes muebles e inmuebles, celebrar toda clase de contratos, negocios jurídicos, concurrir por medio de su representante en la formación o constitución de Federaciones o Confederaciones sin fines de lucro.- Las enumeraciones anteriores deben considerarse enunciativas y de ninguna manera taxativas.- **ARTICULO 6: (FINES):** LA FUNDACION LUCHADORES INTEGRADOS AL DESARROLLO DE LA REGION **(LIDER),** tiene por fin principal promover el desarrollo humano, así como la conservación y protección de los recursos naturales y del medio ambiente de todo el país.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS MIEMBROS (DEBERES Y DERECHOS).**- **ARTICULO 7:** LA FUNDACION LUCHADORES INTEGRADOS AL DESARROLLO DE LA REGION **(LIDER),** está integrada por la totalidad de sus miembros sean estos fundadores o no, la fundación reconoce tres tipos de miembros: Fundadores, por Elección y Honorarios.- **ARTICULO 8: (MIEMBROS FUNDADORES).**

Son Miembros Fundadores de la FUNDACION LUCHADORES INTEGRADOS AL DESARROLLO DE LA REGION (LIDER), todos los miembros que suscriban el acta Constitutiva de la Fundación.- **ARTICULO 9: (MIEMBROS POR ELECCION).**- Son miembros por la elección de la Fundación, todos aquellos que con posterioridad al Acto de Constitución de la Fundación sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.- **ARTICULO 10: (MIEMBROS HONORARIOS).**- Son miembros honorarios de la Fundación aquellas Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjera Individual o Colectiva, que colaboren activamente con la Fundación en la realización y cumplimientos de sus objetivos.- Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial.- Tendrán derechos a recibir un diploma que acredite como tal y tendrán derecho a voz pero no a voto.- **ARTICULO 11:** Los miembros de la Fundación tienen los siguientes derechos: **1)** Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Fundación; **2)** Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Fundación; **3)** A elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva; **4)** Presentar propuestas a la Asamblea General de reformas y modificaciones de los estatutos; **5)** A retirarse voluntariamente de la Fundación.- **ARTICULO 12:** Los miembros de la Fundación tienen los siguientes deberes: **A)** Asistir puntualmente a las sesiones de la Fundación; **B)** Apoyar todas las gestiones que realice la Fundación; **C)** Cumplir con sus metas planificadas previamente en conjunto; **D)** Capacitar permanentemente en los temas que sean necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos; **F)** Colaborar permanentemente en el trabajo con la Junta Directiva, siempre dentro de los fines y objetivos de la Fundación; **G)** Rendir la información que requiera del trabajo desarrollado bajo el auspicio de la Fundación; **H)** Otros que le señalen los presentes Estatutos y su Reglamento Interno.- **ARTICULO 13.-** La calidad de Miembros se pierde por las siguientes causa: **1)** Por muerte; **2)** Por destino desconocido por más de un año; **3)** Por actuar contra los objetivos y fines de la Fundación; **4)** Por renuncia escrita; **5)** Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil; **6)** Por insistencia justificada a tres sesiones ordinarias de la Asamblea General; **7)** Por atribuirse facultades que no contemplan los presentes Estatutos. La Asamblea General conocerá los casos anteriormente señalados a propuesta de la Junta Directiva y decretará la pérdida de la condición de miembros de la fundación.- De la Resolución de la Asamblea General no habrá apelación.- **CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION.- ARTICULO 14:** Las máximas autoridades de la FUNDACION son: **1)** La Asamblea General; **2)** La Junta Directiva de la Asamblea General.- **ARTICULO 15.-** La Asamblea General estará integrada por todos los miembros activos de la FUNDACION (Miembros Fundadores y Miembros por elección) que tendrán iguales Derechos, con voz y voto en las decisiones del Consejo General. La Asamblea General

tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias.- **ARTICULO 16.-** La sesión ordinaria será convocada por la Junta Directiva anualmente a través de convocatoria escrita por los menos con cinco días de anticipación. El quórum legal se forma con la mitad más uno de los miembros.- **ARTICULO 17:** La sesión Extraordinaria será convocada cuando: **a)** Lo pida el Presidente de la Fundación; **b)** Por solicitud del cincuenta por ciento del total de miembros. Esta solicitud se presentará ante el Presidente de la Fundación acompañada de la Agenda detallada de los asuntos que urgen a tratar.- **ARTICULOS 18.-** La Asamblea General impulsa las máximas políticas y estrategias de la Fundación encaminadas al cumplimiento efectivo de sus objetivos y fines y las siguientes atribuciones: **a)** Velar por la buena marcha de la FUNDACION LUCHADORES INTEGRADOS AL DESARROLLO DE LA REGION (LIDER), a través de la Junta Directiva. Aprobando las disposiciones destinadas a la mejor organización y funcionamiento técnicos, docentes y administrativos de la Fundación, **b)** Elegir a los miembros de la Junta Directiva con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros; **c)** Recibir y tramitar ante la Junta Directiva todas las solicitudes presentadas por el pleno; **d)** Aprobar la admisión de nuevos miembros con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros; **e)** Conocer y aprobar los informes de los proyectos realizados o en proceso de ejecución; **f)** Aprobar las reformas y modificaciones y sus Estatutos; **h)** Aprobar los créditos o empréstitos que contenga la Fundación así como la venta y enajenación a cualquier título que se haga de los bienes muebles bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio de la Fundación; **i)** Conceder propuesta de la Junta Directiva los Títulos honoríficos y distinciones especiales, a las personas que por su labor cultural, académica y social se haga merecedora de tales honores; **j)** Las demás que señale el presente Estatutos y su Reglamento Interno.- **ARTICULO 19.-** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en libro de actas reuniones de la Asamblea General, enumeradas sucesivamente y por sesiones. Para ambos casos sesiones ordinarias y extraordinarias las descansa de la Asamblea General se toman por el voto de la simple mayoría de los asistentes.- **DE LA JUNTA DIRECTIVA.- ARTICULO 20.-** La Administración estará a cargo de la Junta Directiva, electa por la Asamblea General y además representará a la Fundación con las más amplias facultades con las limitaciones aquí contenidas.- **ARTICULO 21.-** La Junta Directiva nombrada por la Asamblea General el cual tendrá las más amplias facultades de mandatario generalísimo.- **ARTICULO 22.-** La Junta Directiva está integrada de la siguiente manera: **1)** Un Presidente, **2)** Un Vice Presidente; **3)** Secretario; **4)** Tesorero, **5)** Un Vocal; **6)** Un Fiscal, que serán electos en Asamblea General por la simple mayoría de votos por un período de tres años y sus miembros podrán ser reelectos para dos períodos consecutivo.- **ARTICULO 23.-** En su funcionamiento la Junta Directiva tendrá sesiones ordinaria y extraordinaria. La sesiones serán presidida por el Presidente de la Fundación.- **ARTICULO 24.-** La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada quince días el quórum legal para las reuniones ordinarias de la Junta

Directiva será la mitad más uno de los miembros que la integran.- **ARTICULO 25.-** La Junta Directiva sesionará extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros la soliciten el quórum legal para las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva será la mitad más uno de los miembros que la integran.- **ARTICULO 26.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: **1)** Cumplir con los fines y objetivos de la Fundación; **2)** Cumplir con los acuerdos y las resoluciones emanados de la Asamblea General; **3)** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamento de la Fundación; **4)** Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General; **5)** Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación; **6)** Establecer las oficinas y filiales en el resto de las regiones y en todas la República si así lo deciden; **7)** Elaborar propuesta del Reglamento de la Fundación para su aprobación por la Asamblea General; **8)** Conformar Comisiones Especiales con los miembros de la Fundación y personal técnico de apoyo; **9)** Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros; **10)** Fijar cuotas de aportación ordinarias y extraordinarias a los miembros de la Fundación; **11)** Presentar el informe anual en la sesión de la Asamblea General; **12)** Elaborar los informes anuales de las actividades y estados financieros de la Fundación; **13)** Designar a las personas que deben actuar como delegados de la Fundación ante otros organismos e instituciones; **14)** Proponer a la Asamblea General los planes prospectivos de desarrollo de la Fundación velando por su actualización y seguimiento; **15)** Las demás que la señale las disposiciones vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otras autoridades. **ARTICULO 27:** La deliberación, resolución, y acuerdos tomados en la Junta Directiva, serán anotados en libros de actas de reuniones de la Junta Directiva, enumerada sucesivamente y por sesiones para ambos casos, sesiones ordinarias y extraordinarias, las decisiones de la Junta Directiva se toman por el voto de la simple mayoría de los asistentes. A sus reuniones podrán invitar a personas que no tengan a su cargo algún trabajo específico y de las cuales se requieren información.- **CAPITULO QUINTO.- DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- ARTICULO 28.-** El Presidente de la Junta Directiva, lo será también de la Asamblea General y tendrán las siguientes atribuciones: **1)** Representar legalmente a la fundación con facultades de apoderados generalísimo; **2)** Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; **3)** Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; **4)** Proponer la integración de comisiones; **5)** Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y presentar agenda; **6)** Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva; **7)** Nombrar en consulta con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación; **8)** Firmar cheques junto con el tesorero.- **ARTICULO 29.-** El Presidente de la Fundación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva.- **ARTICULO 30.-** Son atribuciones del Vice

Presidente de la Junta Directiva: **1)** Sustituir al Presidente, en su ausencia temporal o indefinida; **2)** Representar a la Fundación con aquellas actividades para la que fuese delegados por el Presidente; **3)** Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Junta Directiva; **4)** Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva.- **ARTICULO 31.-** Son atribuciones del Secretario: **1)** Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva, llevando el control de acuerdos; **2)** Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; **3)** Llevar control del archivo y sello de la Fundación; **4)** Dar seguimiento a los acuerdos en la Asamblea General y la Junta Directiva; **5)** Sustituir al Presidente y Vice Presidente cuando estos dos estén temporalmente ausentes.- **ARTICULO 32:** Son Atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva la siguiente: **1)** Administrar y llevar registro contable de la Fundación; **2)** Firmar junto con el Presidente los cheques e informes financiero de la Fundación; **3)** Llevar control de los ingresos y egresos de la Fundación; **4)** Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación; **5)** Elaborar y presentar a la Junta Directiva y la Asamblea General el balance financiero trimestral, semestral, y anual; **6)** Planificar los asuntos financieros mensual, trimestral, anualmente así como otro tipo de gastos que requiera la Fundación y la Junta Directiva.- **ARTICULO 33:** Son atribuciones del Vocal de la Junta Directiva: Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación específica: **1)** Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva de la Fundación; **2)** Representar a la Fundación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue; **ARTICULO 34.-** Son atribuciones del Fiscal de la Junta Directiva: **1)** Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación específica; **2)** Ejecutar la fiscalización de las actividades económicas, contables, y sociales de la Fundación; **3)** Velar que los directivos y miembros de la fundación cumplan con lo dispuesto en los estatutos, reglamentos internos y acuerdos de la Asamblea General; **4)** Representar a la fundación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue; **5)** Participar en la reuniones de la Junta Directiva y demás asignaciones que le delegue.- **CAPITULO SEXTO.- OTROS ORGANISMOS DE LA FUNDACION.- ARTICULO 35:** LA FUNDACION LUCHADORES INTEGRADOS AL DESARROLLO DE LA REGION (**LIDER**), para el cumplimiento de sus objetivos podrá organizar otro organismo especializado estarán integrados por personal administrativos, técnicos y trabajadores.- **ARTICULO 36:** LA FUNDACION LUCHADORES INTEGRADOS AL DESARROLLO DE LA REGION (**LIDER**), con su consejo de asesores, que contribuirá al desarrollo e impulso de su objetivos, el cual tendrá Presidente que será nombrado por la Asamblea General.- **CAPITULO SEPTIMO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- ARTICULO 37:** El Patrimonio de la Fundación se forma con fondo inicial de **CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 5,000.00).**- Aportado por los miembros fundadores.- **ARTICULO 38:** también conforman el patrimonio de la Fundación: **a)** Otros aportes de los miembros

de la Fundación; **b)** Las donaciones que reciban; **c)** Los bienes que adquieran por cualquier medio legal; **d)** Las donaciones que reciban; **e)** Los bienes que adquiera por cualquier medio legal; **f)** Por las donaciones que reciban; **g)** Los bienes que adquieran por cualquier medio legal; **h)** Por herencia y legados que recibieran; **i)** Todos los bienes muebles e inmuebles, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo el nombre de la Fundación y será regulado a través de su Estatutos. Este patrimonio no puede servir para lucro personal, todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva y la Asamblea General.- **ARTICULO 39:** También son parte del Patrimonio de la Fundación de acervo y tecnológico y cualquiera que sea los bienes acumulados durante su existencia.- **ARTICULO 40.-** La Junta Directiva es responsable de cuidar y proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Fundación.- **ARTICULO 41.-** La Fundación participará en el ejercicio económico (balances) general cada año calendario los que representaran a la Asamblea General para su discusión y aprobación.- **ARTICULO 42.-** En caso que un miembro renuncie a la fundación las cuotas o aportes efectuados no serán reembolsable.- **CAPITULO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO 43.-** La Fundación podrá disolverse por: **a)** Causas legales y **b)** Acuerdo tomado en reunión extraordinaria de la Asamblea General, convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, o previa solicitud escrita dirigida a este por al menos las tres cuartas (3/4) partes de los miembros de la Fundación.- La Asamblea General convocada extraordinariamente para tratar de la disolución, sesionará con la asistencia de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Fundación y el acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros asistentes. En caso de no acordarse la disolución de la Fundación, esta seguirá operando. Si se acordare la disolución, la Asamblea General en sesión extraordinaria designará a tres (3) liquidadores idóneos, quienes deberán dar cuenta de sus gestiones a la Asamblea General, previa convocatoria por los liquidadores a través del Secretario de la Junta Directiva.- En caso de liquidación de la Fundación y cancelada sus obligaciones, los bienes, derechos y activos sobrantes, si los hubiere, pasaran a favor de una organización sin fines de lucros, que designe la Asamblea General en reunión extraordinaria, la que podrá sesionar para este efecto con la mayoría de los miembros en una primera convocatoria. En caso de no llenarse el quórum para dicha reunión extraordinaria, se hará una segunda convocatoria a más tardar 24 horas después, celebrándose la sesión con los asistentes, cualquiera que sea el número. En este caso, se tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.- **CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 45.** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a tercero, tendrán vigencia desde el

fecha de su aprobación, promulgación, en La Gaceta, Diario Oficial.- **CAPITULO DECIMO: REGIMEN SUPLETORIO; ARTICULO 46.-** En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestras Legislación Civil, las Leyes Generales y Especiales que rijan la materia.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi, la Notario acerca del objeto, valor, alcance, y trascendencia legal de estos actos, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de la especiales que contiene y el de las que conllevan renunciaciones y estipulaciones implícitas o explícitas y de las que en concretos han hecho. También les advertí de la necesidad de inscribir este testimonio ante las autoridades del Ministerio de Gobernación una vez haya obtenido la personalidad jurídica por parte de la Asamblea Nacional.- Leída que fue por mí, la Notario, íntegramente la presente Escritura a los comparecientes esto la encuentran conforme, aprueban y ratifican en todas y cada una de sus partes y firman conmigo, la Notario da fe pública de todo lo relacionado.- (f) Ilegible (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ivania Cortés.- Notario Público-**Pasó ante mí:** Del frente del folio número treinta y uno y al frente del folio número treinta y ocho, de mi protocolo número tres, que llevo en el presente año. Extiendo este primer TESTIMONIO a solicitud del Ingeniero **HEBERTH JOSE CABALLERO PANIAGUA**, en seis hojas útiles de papel sellado de ley el que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día diecinueve de Junio del año dos mil. **IVANIA CAROLINA CORTES CASTRO**, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo Un mil novecientos ochenta y uno (1981), del folio siete mil cuatrocientos ochenta, al folio siete mil cuatrocientos ochenta y nueve, Tomo III, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, treinta de Agosto del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Lic. Ivania Carolina Cortés Castro, fechados el diecinueve de Junio del año dos mil. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y control de Asociaciones.

---

**MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CREDITO PUBLICO**

---

Reg. No. 1706 - M. 0134226 - Valor C\$ 120.00

**RESOLUCION No. 04-2002**

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que con fecha 29 de Enero del corriente año, el Instituto Nicaragüense de Turismo remitió a este Ministerio original de la Resolución No. 028-306-INTUR-2002.

**II**

Que dicho Instituto solicita a este Ministerio la ratificación o rechazo de la Resolución referida.

**PORTANTO:**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No.306 “Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua” y su Reglamento.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se ratifica la Resolución No. 028-306-INTUR-2002, por la cual previa confirmación de este Ministerio se califica al proyecto “**MAMA DELFINA**”, en la actividad 4.10.1 de la Ley No. 306, y se aprueba a la firma “Centro Cultural Mamá Delfina, Sociedad Anónima”, una inversión hasta por la suma de US\$224,953.04 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), destinada a la construcción de un Centro Cultural bajo el concepto de un Centro de Artesanías.

**SEGUNDO:** Comuníquese a las Direcciones Generales de Servicios Aduaneros e Ingresos, ambas bajo la rectoría sectorial de este Ministerio, y publíquese en “La Gaceta”, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.  
Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Enero del dos mil dos. **César Suazo Robleto**,  
Secretario General.

Reg. No. 1686 - M. 355640 - Valor C\$ 95.00

**RESOLUCION No. 10-2002****EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que con fecha 6 de Febrero del corriente año, el Instituto Nicaragüense de Turismo remitió a este Ministerio original de la Resolución No. 035-306-INTRUR-2002.

**II**

Que dicho Instituto solicita a este Ministerio la ratificación o rechazo de la Resolución referida.

**PORTANTO:**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 306 “Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua” y su Reglamento.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ratificar la Resolución No. 035-306-INTUR-2002, por la cual previa confirmación de este Ministerio, se califica al proyecto “**GLOBO AVENTURA**”, como una Empresa en el ramo de “Actividades y Equipamientos Turísticos Conexos”, bajo el numeral 4.9 de la Ley No. 306, y se aprueba a la firma “Aventuras en Globo, Sociedad Anónima”, una inversión hasta por la suma de US\$237,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), destinada a la puesta en funcionamiento del proyecto en referencia.

**SEGUNDO:** Comuníquese a las Direcciones Generales de Servicios Aduaneros e Ingresos, ambas bajo la rectoría sectorial de este Ministerio, y publíquese en “La Gaceta”, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.  
Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Febrero del dos mil dos.- **César Suazo Robleto**,  
Secretario General.

Reg. No. 1650 - M. 350182 - Valor C\$ 60.00

**RESOLUCION No. 46-2000****EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 27-92 del diez de Abril de mil novecientos noventa y dos, este Ministerio ratificó a la empresa “**ALMACENADORA TEZLA, S.A. (ALMATEZLA)**”, para operar como Almacén General de Depósito Público, pudiendo almacenar mercancías en general.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar la solicitud enviada a este Despacho por el Sr. Gerhard Mielke, Director General del Depósito de Aduana Público “**ALMACENADORATEZLA, S.A.**”, relacionada con la habilitación de extensión del referido

Depósito, de un predio de cuatro manzanas de extensión, sin edificaciones, situado en el Km. 10 de la Carretera Norte, frente al Club de la Fuerza Aérea, en esta ciudad, para el estacionamiento de vehículos, contenedores y furgones debidamente enmarchamados.

**SEGUNDO:** Comuníquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros y publíquese en “La Gaceta”, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.  
Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Septiembre del año dos mil.- **María Lourdes Chamorro**, Viceministro de Hacienda y Crédito Público.

-----  
Reg. No. 1244 – M – 845785 – Valor C\$ 120.00

### RESOLUCIÓN No. 1-98

#### EL MINISTERIO DE FINANZAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

#### VISTA :

La solicitud presentada por el Lic. Juan Ramón Boyd, Director Ejecutivo de “TIENDAS LIBRES DE NICARAGUA” a fin de que se le autorice cambio de razón social.

Se dió trámite a la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), y su Reglamento (RECAUCA), con intervención de la Dirección General de Aduanas, a quien se le dió traslado de las diligencias correspondientes.

#### CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada por la Sociedad “TIENDAS LIBRES DE NICARAGUA”, reúne los requisitos establecidos en el Decreto # 1199 del 14 de Julio de 1966, reformado por Decreto # 1183 del 18 de Enero de 1983.

#### CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Aduanas, emitió dictamen técnico favorable, por reunir las instalaciones los requisitos de seguridad y las facilidades que determina el CAUCA, RECAUCA y Decretos antes mencionados.

#### PORTANTO:

De conformidad con lo dispuesto en el Arto. 1 del Decreto # 1183 del 18 de Enero de 1983.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Permitir a la Sociedad “TIENDAS LIBRES

INTERNACIONALES DE NICARAGUA”, el cambio de razón social por “TIENDAS LIBRES DE NICARAGUA”, pudiendo vender, almacenar, guardar y conservar mercancías extranjeras o nacionales, por medio de ventas a pasajeros que viajan al exterior, para ser entregados en las respectivas zonas internacionales de conformidad con las regulaciones establecidas en la Ley.

**SEGUNDO:** La Sociedad “TIENDAS LIBRES DE NICARAGUA”, está obligada a proporcionar a las autoridades aduaneras competentes cuantos datos e informes se les solicite sobre el desarrollo de sus actividades, su situación financiera y cualesquiera otras que consideren necesarias para el ejercicio y control del régimen aduanero concedido.

**TERCERO:** La Dirección General de Aduanas de éste Ministerio deberá garantizar que los concesionarios de Almacenes de Depósito de Mercancías a la Orden, denominados de Puerto Libre, mantengan vigentes las garantías y que el local habilitado reúna las normas de seguridad que exige la Legislación Aduanera vigente.

**CUARTO:** Esta Resolución anula la No. 25-97 del 17/Dic/97.

**QUINTO:** Comuníquese y publíquese en “La Gaceta” Diario Oficial.

MINISTERIO DE FINANZAS. Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa ocho. Lic. Byron Jeréz S., Viceministro de Finanzas.

---

#### MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

---

#### MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 1723 – M – 822902 – Valor C\$ 360.00

Dr. Ramón Antonio Barrera, Apoderado Especial de ARMSTRONG LABORATORIOS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, DE C. V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

#### ANTIGRAM

Clase (5)

Presentada : 7 de Septiembre del año dos mil uno. Exp.No. 2001-003291. Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1724 – M – 822902 – Valor C\$ 360.00

Dr. Ramón Antonio Barrera, Apoderado de ARMSTRONG LABORATORIOS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, DE C. V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

**CORPOTASIN**

Clase (5)

Presentada : 6 de Agosto del año 2001. Exp.No. 2001-002927. Managua, 31 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1725 – M – 822902 – Valor C\$ 360.00

Dr. Ramón Antonio Barrera, Apoderado de ARMSTRONG LABORATORIOS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, DE C. V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

**NOCTE**

Clase (5)

Presentada : 7 de Septiembre del año 2001. Exp.No. 2001-03292. Managua, 3 de Diciembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1726 – M – 822902 – Valor C\$ 360.00

Dr. Ramón Antonio Barrera, Apoderado Especial de ARMSTRONG LABORATORIOS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, DE C. V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

**NEFRYL**

Clase (5)

Presentada : 7 de Septiembre del año 2001. Exp.No. 2001-003290. Managua, 4 de Diciembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1727 – M – 0437288 – Valor C\$ 720.00

Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LUBAN INTERNATIONAL, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (29)

Presentada : 11 de Julio del año 2001. Exp.No. 2001-002639. Managua, 19 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1769 – M – 822346 – Valor C\$ 90.00

Dr. Joaquín Vigil Tardón, Apoderado de DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

**BREDDY**

Clase (30)

Presentada : 16 de Diciembre del año un mil novecientos noventa y seis. Exp.No.1996-004339. Managua, 11 de Febrero del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1770 – M – 822345 – Valor C\$ 90.00

Dr. Joaquín Vigil Tardón, Apoderado de TANNING RESEARCH LABORATORIES, INC., de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

**HAWAIIAN TROPIC**

Clase (3)

Presentada : 12 de Febrero del año un mil novecientos noventa y siete. Exp.No.1997-000417. Managua, 11 de Febrero del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1771 – M – 0447447 – Valor C\$ 90.00

Dr. Erwin González Báez, en su carácter Apoderado de la Sociedad: DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DIFAR), Nicaragüense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

**“DIFUR”**

Clase (05)

Presentada : Treinta de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de Mayo del año dos mil. Mario Ruiz, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1772 – M – 0447447 – Valor C\$ 720.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de ALOIS PÖSCHL GMBH &amp; CO. KG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (34)

Presentada : 26 de Junio del año dos mil uno. Exp.No.2001-002336. Managua, 14 de Febrero del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No.1982 – M – 0140753 – Valor C\$ 720.00

Félix Martín Gutiérrez Sequeira, Apoderado Generalísimo de BODY CENTER, SOCIEDAD ANÓNIMA. de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio :

Clase (5)

Presentada : 13 de Noviembre del año dos mil uno. Exp.No.2001-004151. Managua, 25 de Enero del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1983 – M – 0140752 – Valor C\$ 720.00

Ruth Maritza Flores Morales, Apoderado de BODY CENTER, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase (35)

Presentada : 6 de Noviembre del año dos mil uno. Exp.No.2001-004071. Managua, 6 de Diciembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2003 – M – 827268 – Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de BRUNO A. MASCOLO, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (3)

Presentada : 9 de Octubre del año dos mil uno. Exp.No.2001-003723. Managua, 30 de Enero del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2011 – M – 823034 – Valor C\$ 1,440.00

Dr. Federico Gurdíán Sacasa, Apoderado de NICA EASTERN DEVELOPMENT INC., de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial :

Para proteger :

ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS BRINDAR SERVICIOS DE RESTAURANTES.

Presentada : 24 de Septiembre del año dos mil uno.  
Exp.No.2001-003458. Managua, 16 de Enero del año 2002.  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2012 – M – 823034 – Valor C\$ 1,440.00

Dr. Federico Gurdíán Sacasa, Apoderado de NICA  
EASTERN DEVELOPMENT INC., de República de  
Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase : (42)

Presentada : 24 de Septiembre del año dos mil uno.  
Exp.No.2001-003452. Managua, 16 de Enero del año 2002.  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2014 – M – 0139050 – Valor C\$ 720.00

Ruth Maritza Flores Morales, Apoderado de BODY CENTER,  
SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita  
Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (5)

Presentada : 16 de Noviembre del año dos mil uno.  
Exp.No.2001-004231. Managua, 20 de Diciembre del año  
2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2015 – M – 0139049 – Valor C\$ 720.00

Félix Martín Gutiérrez Sequeira, Apoderado Generalísimo  
de BODY CENTER, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República  
de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y  
Comercio :

Clase (5)

Presentada : 16 de Noviembre del año dos mil uno. Exp.No.2001-  
004230. Managua, 28 de Enero del año 2002. Mario Ruiz  
Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1838 – M – 659728 – Valor C\$ 720.00

María Eugenia García Fonseca, Apoderado de  
TELECOMUNICACIONES GLOBALES SOCIEDAD  
ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de  
Nombre Comercial :

Para proteger :

LA PRESENTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE  
DATOS E INTERNET RESPECTIVAMENTE.

Presentada : 13 de Noviembre del año dos mil uno. Exp.No.2001-  
004152. Managua, 22 de Enero del año 2002. Ambrosia Lezama  
Zelaya, Registrador.

3-1

Reg. No. 736 - M. 800639 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MOBIPAY  
INTERNATIONAL, S.A., de España, solicita Registro de  
Marca de Servicios:

### **MOBIPAY**

Clase (38)

Presentada: 26 de Junio del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-  
002341.- Managua, 16 de Enero del año dos mil dos.- Mario  
Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 737 - M. 800638 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MOBIPAY INTERNATIONAL, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

**MOBIPAY**

Clase (36)

Presentada: 26 de Junio del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-002342.- Managua, 16 de Enero del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

---

Reg. 738 - M. 800637 - Valor C\$ 90.00

Martha Cecilia Llanes Cardenal, Apoderado de MEDICA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANONIMA (MEDICIC, S.A.), de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

**MEDICA NICARAGÜENSE SOCIEDAD ANONIMA  
(MEDINIC, S.A.)**

Para proteger: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMERCIALIZACIÓN DE: INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO, EQUIPOS DE REPOSICIÓN Y EN GENERAL EL GENERO DE PRODUCTOS PARA LA SALUD Y MEDICINA HUMANA.

Presentada: 16 de Noviembre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-004235.- Managua, 19 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

---

Reg. No. 372 - M. 0405153 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso de SALONES DE BELLEZA Y EQUIPOS DE EL SALVADOR, S.A., DE C.V. (SABESA), de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BIOAZUL HEALTHY HAIR COMPLEX**

Clase (3)

Presentada: 11 de Septiembre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-003324.- Managua, 4 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 373 - M. 0405154 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso de SALONES DE BELLEZA Y EQUIPOS DE EL SALVADOR, S.A., DE C.V. (SABESA), de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BIOTIN H - 3 HAIR PLUS COMPLEX**

Clase (3)

Presentada: 11 de Septiembre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-003325.- Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

---

Reg. No. 1103 - M. 0437380 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de BELL ATLANTIC TRADEMARK SERVICES, LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase (37)

Presentada: 26 de Junio del año 2001.- Exp. No. 2001-002321.- Managua, 11 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

---

Reg. No. 1104 - M. 0437379 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de MARK THATCHER, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (24)

Presentada: 16 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001583 Managua, 9 de Agosto del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1105 - M. 0437378 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de MARK THATCHER, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (18)

Presentada: 16 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001582.- Managua, 9 de Agosto del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1106 - M. 0437377 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de MARK THATCHER, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (9)

Presentada: 16 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001581.- Managua, 9 de Agosto del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1107 - M. 0437376 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de MARK THATCHER, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (25)

Presentada: 16 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001584.- Managua, 9 de Agosto del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1108 - M. 0437375 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (5)

Presentada: 18 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001653 Managua, 7 de Noviembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1109 - M. 0437422 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### VIROFLU

Clase (5)

Presentada: 18 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001649 Managua, 15 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1110 - M. 0437395 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de UNITED WAY OF AMERICA, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

### UNITED WAY

Clase (42)

Presentada: 12 de Junio del año 2001.- Exp. No. 2001-002135 Managua, 3 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1111 - M. 0437394 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de UNITED WAY OF AMERICA, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

### UNITED WAY

Clase (36)

Presentada: 12 de Junio del año 2001.- Exp. No. 2001-002122 Managua, 3 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1112 - M. 0437393 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de UNITED WAY OF AMERICA, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

### HELPING HAND SYMBOL

Clase (42)

Presentada: 12 de Junio del año 2001.- Exp. No. 2001-002123 Managua, 3 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1113 - M. 0437392 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de UNITED WAY OF AMERICA, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

### HELPING HAND SYMBOL

Clase (36)

Presentada: 12 de Junio del año 2001.- Exp. No. 2001-002124 Managua, 3 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1114 - M. 0437391 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de Korea, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### FIRE BOLT

Clase (12)

Presentada: 12 de Junio del año 2001.- Exp. No. 2001-002125 Managua, 3 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1115 - M. 0437423 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### CALCIORAL

Clase (5)

Presentada: 18 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001647 Managua, 15 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1116 - M. 0404700 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### ANLOW

Clase (5)

Presentada: 5 de Octubre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-003649.- Managua, 4 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1117 - M. 0434702 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### ALGIAMIGRAN

Clase (5)

Presentada: 5 de Octubre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-003647.- Managua, 29 de Noviembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1118 - M. 0404706 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**KIDIFLU HESSEL**

Clase (5)

Presentada: 5 de Octubre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-003650.- Managua, 29 de Noviembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1119 - M. 0404705 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**TRIGYNAL**

Clase (5)

Presentada: 18 de Mayo del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-001643.- Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1120 - M. 0404704 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**OTAN**

Clase (5)

Presentada: 5 de Octubre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-003645.- Managua, 29 de Noviembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1121 - M. 0404703 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ANTIOX**

Clase (5)

Presentada: 5 de Octubre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-003646.- Managua, 29 de Noviembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1122 - M. 0404708 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de NEXTEL COMUNICATIONS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

**NEXTEL**

Clase (38)

Presentada: 3 de Agosto del año 3001.- Exp. No. 2001-002910 Managua, 31 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1123 - M. 0404707 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PENTACREAM**

Clase (5)

Presentada: 5 de Octubre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-003651.- Managua, 29 de Noviembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1124 - M. 0437421 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BILOHESS COMPLEX**

Clase (5)

Presentada: 18 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001651 Managua, 15 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1125 - M. 0437418 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**VENTAMOL**

Clase (5)

Presentada: 12 de Junio del año 2001.- Exp. No. 2001-002126 Managua, 30 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1126 - M. 0437419 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**UROHESS**

Clase (5)

Presentada: 18 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001648.- Managua, 15 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1127 - M. 0437420 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**TRES TOROS**

Clase (5)

Presentada: 18 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001652.- Managua, 15 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1128 - M. 0437368 - Valor C\$ 720.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (5)

Presentada: 25 de Septiembre del año 2001.- Exp. No. 2001-003522.- Managua, 30 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1129 - M. 0437372 - Valor C\$ 720.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (5)

Presentada: 18 de Mayo del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-001640.- Managua, 8 de Noviembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1130 - M. 0437371 - Valor C\$ 720.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (5)

Presentada: 25 de Septiembre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-003521.- Managua, 12 de Noviembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1131 - M. 0437370 - Valor C\$ 720.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

## Clase (5)

Presentada: 18 de Mayo del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-001641.- Managua, 7 de Noviembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

---

Reg. No. 1132 - M. 0437407 - Valor C\$ 90.00

Gloria María de Alvarado, Apoderado de CENTRAL IMPULSORA, S.A., DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PLUS VITA**

## Clase (30)

Presentada: 15 de Junio del año 2001.- Exp. No. 2001-002197 Managua, 8 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

---

Reg. No. 1133 - M. 0437415 - Valor C\$ 90.00

Gloria María de Alvarado, Apoderado de INDUSTRIAS CAPRI, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**DIAMOND**

## Clase (20)

Presentada: 6 de Julio del año 2001.- Exp. No. 2001-002581 Managua, 19 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

---

Reg. No. 1134 - M. 0437416 - Valor C\$ 90.00

Gloria María de Alvarado, Apoderado de CENTRAL IMPULSORA, S.A., DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BONTRIGO**

## Clase (30)

Presentada: 3 de Agosto del año 2001.- Exp. No. 2001-002906 Managua, 31 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

---

Reg. No. 1135 - M. 0437369 - Valor C\$ 720.00

Dr. Gloria M. de Alvarado, Apoderado de SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

## Clase (6)

Presentada: 28 de Agosto del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-003182.- Managua, 9 de Noviembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

---

Reg. No. 1136 - M. 0437374 - Valor C\$ 720.00

Gloria María de Alvarado, Apoderado de CENTRAL IMPULSORA, S.A., DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

## Clase (42)

Presentada: 12 de Junio del año 2001.- Exp. No. 2001-002132 Managua, 3 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1137 - M. 0437373 - Valor C\$ 720.00

Gloria María de Alvarado, Apoderado de CENTRAL IMPULSORA, S.A., DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase (42)

Presentada: 12 de Junio del año 2001.- Exp. No. 2001-002133 Managua, 3 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

---

Reg. No. 1138 - M. 827249 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de PET INCORPORATED, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**OLD EL PASO**

Clase (29)

Presentada: 10 de Marzo del año un mil novecientos noventa y ocho.- Exp. No. 1998-000970.- Managua, 20 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

---

Reg. No. 1139 - M. 827260 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de PET INCORPORATED, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (29)

Presentada: 10 de Marzo del año un mil novecientos noventa y ocho.- Exp. No. 1998-000972.- Managua, 19 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1140 - M. 827261 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de PET INCORPORATED, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (30)

Presentada: 10 de Marzo del año un mil novecientos noventa y ocho.- Exp. No. 1998-000973.- Managua, 19 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

---

Reg. No. 1141 - M. 827262 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de OSCAR DE LA RENTA, LTD., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (9)

Presentada. 12 de Noviembre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-004129.- Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

---

Reg. No. 1142 - M. 827263 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de OSCAR DE LA RENTA, LTD., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (18)

Presentada. 12 de Noviembre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-004130.- Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

-----

Reg. No. 1143 - M. 827264 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de OSCAR DE LA RENTA, LTD., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (25)

Presentada. 12 de Noviembre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-004131.- Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

-----

Reg. No. 1144 - M. 827266 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de HWA FONG RUBBER IND. CO., LTD., de China, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (12)

Presentada. 13 de Septiembre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-003344.- Managua, 4 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

-----

Reg. No. 1145 - M. 827265 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de Philip Morris Products S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BREAK**

Clase (34)

Presentada: 8 de Junio del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-002065.- Managua, 16 de Enero del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

-----

Reg. No. 1148 - M. 0371417 - Valor C\$ 90.00

María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de PANALAB, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**REYOIN**

Clase (5)

Presentada: 14 de Mayo del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-001568.- Managua, 20 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

-----

Reg. No. 1149 - M. 0371421 - Valor C\$ 90.00

María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de PANALAB, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BLOCATESTAL**

Clase (5)

Presentada: 14 de Mayo del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-001567.- Managua, 20 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

-----

Reg. No. 1150 - M. 0371422 - Valor C\$ 90.00

María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de PANALAB, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**VERRUXANE**

Clase (5)

Presentada: 14 de Mayo del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-001566.- Managua, 20 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1151 - M. 0371418 - Valor C\$ 90.00

María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de PANALAB, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**NEUTROFER**

Clase (5)

Presentada: 14 de Mayo del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-001560A.- Managua, 20 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1152 - M. 0740577 - Valor C\$ 90.00

María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de PANALAB, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MECAFLEX**

Clase (5)

Presentada: 27 de Julio del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-002882.- Managua, 2 de Noviembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1160 - M. 823118 - Valor C\$ 90.00

Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PRIMOVIT**

Clase (5)

Presentada: 2 de Junio del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-002403.- Managua, 25 de Enero del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1953 - M. 354495 - Valor C\$ 720.00

XAVIER EXPINOZA CRUZ, Apoderado de CONCENTRADOS EL GRANJERO, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (31)

Presentada: 3 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001114.- Managua, 7 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 239 - M. 0361399 - Valor C\$ 90.00  
M. 0361599 - Valor C\$ 630.00

SERGIO RAMON NUÑEZ BRENES, Representante Legal de DROGUERIA NUÑEZ & CIA. LTDA. (S.Y.A. NUÑEZ & CIA. LTDA)., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

Clase (5)

Presentada: 24 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003886. Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1613 - M. 0431020 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de STARBUCKS CORPORATION, haciendo negocio como STARBUCKS COFFEE COMPANY., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BARISTA**

Clase (7)

Presentada: 2 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004067. Managua, 6 de Febrero del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1614 - M. 0417258 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de LABORATOIRE GARNIER & Cie., de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**GARNIER  
100 % COLOR**

Clase (3)

Presentada: 14 de Mayo del año dos mil uno. Exp. No. 2001-001561. Managua, 6 de Febrero del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

-----

Reg. No. 1615 - M. 0431003 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de COPAMEX, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**TESSY ELITE**

Clase (16)

Presentada: 12 de Junio del año dos mil uno. Exp. No. 2001-002141. Managua, 5 de Febrero del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

-----

Reg. No. 1616 - M. 0417257 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de L'OREAL, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**AGETONIC**

Clase (3)

Presentada: 10 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003303. Managua, 6 de Febrero del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

**MINISTERIO DE EDUCACION  
CULTURA Y DEPORTES**

**CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS**

Reg. No. 1557 - M. 0144304 - Valor C\$ 60.00

**ACUERDO C.P.A. 0136-2001**

**VISTOS RESULTA**

La solicitud presentada por **MIRIAM DELGADILLO CHACON**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público.

**CONSIDERANDO**

Que presentó:

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciada en Contaduría Pública, extendido el día cuatro días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno, por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN – Managua), registrado con el No.280, Página No. 280, Tomo I.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los seis días del mes de Diciembre del año dos mil uno, firmada por el Lic. Víctor Vargas Zapata en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No.979, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c) – 73253-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) desde el diez y siete de octubre del año dos mil uno y vigente hasta el día dieciséis de octubre del año dos mil seis. De acuerdo a constancia extendida el día diecisiete de octubre del año dos mil uno, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

**PORTANTO**

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley,

**RESUELVE:**

**UNICO:** Autorizar a la Licenciada **MIRIAM DELGADILLO CHACHON**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día dieciséis de Octubre del año dos mil seis, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año 2001.- Roy Marcel Rivera Pastora, Asesor Legal.

Reg. No. 1682 - M. 0373507 - Valor C\$ 60.00

**ACUERDO C.P.A. 0010-2002**

**VISTOS RESULTA**

La solicitud presentada por **AUGUSTO JOSE GOMEZ CASTILLO**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

**CONSIDERANDO**

Que presentó:

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN – Managua), Registrado con el No. 1005, Página No. 503, Tomo VI.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los cinco días del mes de Febrero del año dos mil dos, firmada por el Lic. Víctor Vargas Zapata en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1283, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c) – 17125-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) desde el día ocho de Febrero del año dos mil dos y veinte hasta el día siete de Febrero del año dos mil siete. De acuerdo a constancia extendida a los siete días del mes de Febrero del año dos mil dos, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

**PORTANTO**

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley,

**RESUELVE:**

**UNICO:** Autorizar al Licenciado **AUGUSTO JOSE GOMEZ CASTILLO**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día siete de Febrero del año dos mil siete, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Febrero del año dos mil dos.- Edgard Leonel Torres Mendieta, Asesor Legal.

-----  
Reg. No. 964 - M – 0367047 – Valor C\$ 60.00

**ACUERDO C.P.A. 0002-2002**

**VISTOS RESULTA**

La solicitud presentada por **WILLIAN SALOMÓN CHAVARRIA ZELEDON**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

**CONSIDERANDO**

Que presentó:

I. Fotocopia de Resolución del Ministerio de Educación No. 229, extendida por el Sr. William Aguilar Bustamante, en su calidad de Director de Asesoría Legal, extendido el cuatro de abril de mil novecientos ochenta y ocho, en el cual se le autorizó ejercer la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y dos.

II. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil uno, firmada por el Licenciado Víctor Vargas Zapata, en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 653, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (C) – 36383-02-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00), desde el catorce de Diciembre del dos mil uno al trece de Diciembre del dos mil seis. De acuerdo a constancia extendida a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil uno, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

**PORTANTO**

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley.,

**RESUELVE**

**UNICO:** Autorizar al Licenciado **WILLIAM SALOMÓN CHAVARRIA ZELEDON**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día trece de Diciembre del dos mil seis, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, Notifíquese y Archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Enero del año 2002. **ROY MARCEL RIVERA PASTORA**, Asesor Legal.

-----  
Reg. No. 1240 -M – 0375491 – Valor C\$ 60.00

**ACUERDO C.P.A. 0110-2000**

**VISTOS RESULTA**

La solicitud presentada por **ILEANA LEIVA TOLEDO**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

**CONSIDERANDO**

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido el día quince de Abril de mil novecientos noventa y nueve, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, registrado con el No. 1207, Página 604, Tomo VI.

II. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veinte días del mes de Junio del dos mil, firmada por el Lic. Ramón Villafranca, en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1113, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF(C)-72115-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00), extendido a los catorce días del mes de Julio del dos mil, a favor del solicitante por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, y vigente hasta el día dieciséis de Julio del dos mil cinco.

**PORTANTO**

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley.,

**RESUELVE**

**UNICO:** Autorizar a la Licenciada **ILEANA LEIVA TOLEDO**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día dieciséis de Julio del dos mil cinco, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, Notifíquese y Archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Agosto del año 2000. **LIC. ROY MARCEL RIVERA PASTORA**, Asesor Legal.

Reg. No. 1285 -M - 821398 - Valor C\$ 60.00

**ACUERDO C.P.A. 0007-2002****VISTOS RESULTA**

La solicitud presentada por **ZOYLA DE CARMEN CARDOZA VALDIVIA**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

**CONSIDERANDO**

Que presentó:

I. Fotocopia de Resolución del Ministerio de Educación No. 0011-97, extendida por el Doctor Víctor Manuel Espinoza Pao en su calidad de Asesor Jurídico del Ministro, extendido a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y siete, en el cual se le autorizó ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día ocho del mes de enero del año dos mil dos.

II. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los ocho días del mes de enero del año dos mil dos, firmada por Víctor Vargas Zapata, en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 757, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF(C) - 59935-01-R, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00), desde el nueve de enero del año dos mil dos hasta el ocho de enero del dos mil siete. De acuerdo a constancia extendida a los tres días del mes de enero del año dos mil dos, a favor del solicitante por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

**PORTANTO**

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley.,

**RESUELVE**

**UNICO:** Autorizar a la Licenciada **ZOILA DEL CARMEN CARDOZA VALDIVIA**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día ocho de Enero del año dos mil siete, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, Notifíquese y Archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Enero del año 2002. **EDGARD LEONEL TORRES MENDIETA**, Asesor Legal.

**CONTRALORIA GENERAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Reg. No. 1805 - M. 851573 - Valor C\$ 270.0

**ACUERDO**

**Sobre solicitudes de prórroga de los términos en las  
contestaciones de Hallazgos o Resultados  
preliminares de Auditoría**

Los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en uso de las facultades que les confieren las disposiciones contenidas en los artos. 154, 155 y 156 párrafo primero de la Constitución Política de la República de Nicaragua, y el arto. 10 inciso 8 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Gubernamental, y de conformidad con lo resuelto en sesión ordinaria número (202) de las nueve y veinte minutos de la mañana del día ocho de Enero de dos mil dos.

**CONSIDERANDO**

**UNICO:** Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su arto. 26 inciso 4) establece imperativamente la garantía constitucional de que toda persona tiene derecho de conocer toda información que sobre ella hayan registrados las autoridades estatales, así como el derecho de saber por qué y con qué finalidad tienen esa información. Asimismo, el arto. 34 numeral 4) de la misma Constitución Política dispone que a todo procesado (en nuestro caso, auditado) se le debe garantizar su intervención y que disponga del tiempo y medios adecuados para su defensa. Que las citadas normas constitucionales están en concordancia con el arto 82 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, que establece la comunicación fluida con los servidores de la Entidad u Organismo con el fin de darles la oportunidad de presentar pruebas documentales, así como información verbal pertinente sobre los asuntos sometidos a examen; y, con la Ley No. 350 “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso – Administrativo” al señalar que el trámite de audiencia al interesado debe realizarse en todo procedimiento administrativo o contencioso administrativo, que consiste precisamente en dar intervención y tener como parte al interesado, permitiéndole revisar y examinar lo actuado por la autoridad, a efecto de que pueda formular peticiones y reclamaciones por escrito.

Conforme lo anterior, y como nuestra Ley Orgánica no establece expresamente los plazos o términos que deben concedérseles a los servidores públicos para contestar los resultados provisionales de Auditoría o hallazgos se hace

necesario normar separadamente dichos términos o plazos para garantizarles el debido proceso y uso de sus derechos, por lo que emitimos el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO:** Se establece el término de veinte (20) días para la contestación de hallazgos o resultados preliminares de auditoría para todos los Funcionarios y Ex Funcionarios de las Instituciones sujetas a control gubernamental por parte de este Ente Fiscalizador, pudiéndose prorrogar por diez (10) días más, o sea por un término máximo de treinta (30) días.

**SEGUNDO:** Para aquellos funcionarios o ex funcionarios que se encuentren fuera de la circunscripción de Managua, se establece adicionalmente al plazo señalado el término extraordinario de la distancia que corresponde a un día por cada treinta kilómetros, de conformidad con el arto. 29 del Código de Procedimiento Civil vigente.

**TERCERO:** Dicha prórroga deberá ser a petición de parte o de oficio cuando sea para mejor proveer o convenga a los intereses de la Contraloría, y deberá hacerse por escrito antes de que expire el término originalmente concedido. De conformidad con el arto 164 Pr. no podrá concederse más de una prórroga. Transcurrido el término establecido, se tendrá por caduco dicho derecho y perdido el trámite que hubiere dejado de utilizarse.

**CUARTO:** El procedimiento para estos casos es expedito; por consiguiente, las solicitudes de prórroga serán autorizadas por los Coordinadores Jurídicos de Auditoría, debidamente acreditados en el proceso de la Auditoría, debiendo para ello regirse estrictamente de acuerdo con las disposiciones antes referidas. Para los casos de las Delegaciones Regionales las solicitudes serán resueltas por el Delegado.

**QUINTO:** Para aquellos casos extraordinarios debidamente justificados, únicamente el Consejo Superior de la Contraloría General de la República queda facultado para autorizar prórrogas mayores de treinta (30) días, cuando se trate de términos que no estén contemplados en nuestra Ley Orgánica.

**SEXTO:** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, y deja sin efecto toda disposición anterior que se le oponga.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Enero de año dos mil dos. DR. GUILLERMO ARGUELLO POSEÍ, Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. LIC. FRANCISCO RAMÍREZ TORRES, Vice-Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. DR. JOSE PASOS MARCIACQ, Miembro Propietario del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. LIC. JUAN A. GUTIERREZ HERRERA, Miembro

Propietario del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. LIC. LUIS ANGEL MONTENEGRO ESPINOZA, Miembro Propietario del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

---



---

## UNIVERSIDADES

---



---

### TITULOS PROFESIONALES

Reg. 1235 - M. 0367203 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 326, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**MARIA AUXILIADORA HERNÁNDEZ MONTIEL**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 29 de Noviembre del 2001.- Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

---

Reg. 1182 - M. 0366562 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 170, Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**ADAYIBA JAZMÍN GONZALEZ CRUZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Mayo del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 22 de Mayo del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

---

Reg. 1175 - M. 0388754 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 439, Tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**EDUARDO CELESTINO ORTEGA ROA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 18 de Octubre de 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

---

Reg. 1169 - M. 823153 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 354, Tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**FRANCISCO ABELINO LOPEZ GALEANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de Noviembre del 2000.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 1661 - M. 1407059 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo el Número 545, Página 273, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**" **POR TANTO:**

**EL SEÑOR HERMES ELISEO CISNE TRUJILLO**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico en Laboratorio Clínico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de Octubre de 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 1662 - M. 0373519 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 295, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**" **POR CUANTO:**

**HALDAME PATRICIO VARELA PEREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Agosto del año dos mil uno.- El

Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de Agosto del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 1663 - M. 0373594 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 36, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**" **POR CUANTO:**

**MARIELLA ESTHER PRADO ESCOBAR**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 12 de Diciembre del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 1664 - M. 1363586 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 135, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**" **POR CUANTO:**

**JAIRO BENITO MARTINEZ MORALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 29 de Noviembre del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 1327 - M. 0367300 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0211, Partida No. 6469, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**ALEJANDRO JOSE GARCIA PALACIOS**, natural de El Sauce, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera **Administración de Empresas** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Mayo de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, diecisiete de Mayo de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 1324 - M. 0365785 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0266, Partida No. 6580, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**ERICK MANUEL AYALA OLIVARES**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera **Administración de Empresas** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) Administración de Empresas**, para que goce de los

derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Agosto de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, diecisiete de Agosto de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 1294 - M. 0459219 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 741, Partida No. 3533, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MARTHA NORA TORRES LEZAMA**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Abril de año mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez, S.J.- El Secretario General, José Antonio Sanjinés.- El Decano de la Facultad, Ligia Arana García.

Es conforme. Managua, dieciséis de Abril de año 1997.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 1274 - M. 0407185 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0307, Partida No. 6662, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**FRANCISCO JOSE PADILLA BRENES**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera **Administración de Empresas** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Agosto de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, diecisiete de Agosto de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 1256 - M. 0367193 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0311, Partida No. 4673, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**VILMA LORENA ABURTO SANDINO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de **Ciencias de la Comunicación** todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Eduardo Baldes Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Guillermo Rothschild Villanueva.

Es conforme. Managua, catorce de Septiembre de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 1254 - M. 060407185 - Valor C\$ 180.00

#### CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0050, Partida No. 0100, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**FRANCISCO JOSE PADILLA BRENES**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera de **Técnico Superior en Administración de Empresas** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Agosto de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, diecisiete de Agosto de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 1253 - M. 821250 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0137, Partida No. 6322, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MELANIA DE JESÚS REYES CAMPOS**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera **Comercio Internacional** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Noviembre de año dos mil.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veintisiete de Noviembre de 2000.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 1233 - M. 0367201 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0146, Partida No. 0292, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Máster, graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

**ALBERTO FRANCISCO JARQUIN**, el Título de **Máster en Derecho Constitucional y Derechos Fundamentales**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del programa de Maestría, correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Octubre de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo S.J.- El Director de Post-Grado, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.- El Coordinador del Programa de Maestrías, Rafael José Chamorro Fletes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, once de Octubre del 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 1220 - M. 0365371 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0368, Partida No. 6784, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MARIA ALEJANDRA MORA MARTINEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de Octubre de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, treinta y uno de Octubre de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 1219 - M - 0365372 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0379, Partida No. 6805, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**JOSE LUIS GARCIA GUZMAN**, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Noviembre de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, siete de Noviembre de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 1179 - M. 0370362 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0292, Partida No. 6632, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**JAHZEEL MARIE CRISANTO O'BRYAN**, natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua,

ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera **Comercio Internacional** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Agosto de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, diecisiete de Agosto de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 1174 - M. 823157 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0058, Partida No. 0116, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**JORGE ISAAC RODRÍGUEZ PORTILLO**, natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera de **Técnico Superior en Comercio Internacional** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Agosto de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, diecisiete de Agosto de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 1665 - M. 034502 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Directora de Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0078, Partida No. 0155, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

**LIGIA IVETT GOMEZ**, el Título de **Máster en Economía y Desarrollo**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Enero de 2001.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Director de Investigación y Post-Grado, Dr. Guillermo Bonnermann Martínez.- El Coordinador del Programa de Maestría, Msc. Ernesto José Pérez Delgado.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diez de Enero de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 1273 - M. 0366593 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 109, Página 55, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LA SEÑORITA NIDIA MARGARITA ARAUZ SANCHEZ**, natural de Mateare, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y tres.- Rector de la Universidad, Arq. Edgar Herrera Zúniga.- Secretario General, Lic. Bayardo Larios Palacios.- Decano de la Facultad, Ing. Bayardo Altamirano López.

Es conforme. Managua, treintiuno de Enero del 2002.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 1506 - M. 0373493 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 710, Página 11, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR FAUSTO JOSE ALVAREZ GUTIERREZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Agosto del dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veintitrés de Agosto del 2000.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 1499 - M. 822957 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 905, Página 108, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LA SEÑORITA KARLA PATRICIA CABALLERO MALTA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Agosto del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veinticinco de Agosto de 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 1490 - M. 822887 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 946, Página 102, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**RAYMUNDO FERNANDO BERMÚDEZ LOPEZ**, natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Octubre del dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, seis de Febrero del 2002.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 1342 - M. 0366321 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 248, Página 125, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Química**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR JUAN CARLOS ROA ZAMORA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de

Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ingeniería Química**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Javier Ramírez Meza.

Es conforme. Managua, veintisiete de Abril del 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 1341 - M. 0366322 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 249, Página 125, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Química**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LA SEÑORITA KARLA RUDEZKA IBARRA MEJIA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ingeniería Química**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. El Decano de la Facultad, Ing. Javier Ramírez Meza.

Es conforme. Managua, veintisiete de Abril del 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 1563 - M. 822204 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 975, Página 108, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**CARLOS ALBERTO LOPEZ PARRILLA**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Agosto del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, doce de Enero del 2002.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 1561 - M. 0373583 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 932, Página 121, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR ESTEBAN NOE BALDIZON**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Agosto del dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veintinueve de Octubre de 2001.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano, Director de Registro.

Reg. No. 1553 - M. 308788 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 889, Página 100, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ELSEÑOR MARLON ANDRES GONZALEZ MIRANDA**, natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veinticinco de Agosto del 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 1550 - M. 0459194 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 913, Página 86, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MARVIN ANTONIO ACOSTA OBANDO**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y

reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Agosto del dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veinticinco de Agosto del 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 1549 - M. 0459195 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 914, Página 86, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**SALOMÓN BORGE PEREZ**, natural de Prinzapolka, Departamento de Región Autónoma Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Agosto del dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- El Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veinticinco de Agosto del 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 1276 - M. 0367145 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 9, Página 220, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Informática** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que

dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**YESICA DE LOS ANGELES LAZO ORTEGA**, natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 1498 - M. 0140375 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 6, Página 216, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**HERENIA DEL CARMEN LIZANO AVILES**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Enero del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 1493 - M. 0373482 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 25, Página 134, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias de la Economía** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**JOSE LUIS PEREZ ORDOÑEZ**, natural de San Francisco de Cuajiniquilapa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Carlos Vicente Román Rodríguez.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 1379 - M. 821316 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 11, Página 190, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Agrarias** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MARLON STEVENS DAVILA**, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 1301 - M. 0361966 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 92, Página 198, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**ELVIS DANIEL AGUILAR CANALES**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 1547 - M. 308814- Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 7, Página 236, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**LUIS MANUEL GALEANO MARTINEZ**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Enero del año dos mil dos.-

Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 1544 - M. 308791 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 34, Página 210, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**JOSE DE LA CRUZ CONTRERAS**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Enero del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 1543 - M. 308792 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 35, Página 210, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**JOSE ANGEL LANDERO GUIDO**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Enero del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M, Responsable Registro Académico Central.

## SECCION JUDICIAL

### CITACIONES

Reg. No. 2887 - M. 0377974 - Valor C\$ 60.00

Con instrucciones de la Junta Directiva, por este medio se cita a los accionistas de CRISTALES DE CENTROAMERICA, S.A. (CRISCASA), para celebrar sesión de Junta General de Accionistas Ordinaria de dicha sociedad, **a las once de la mañana del día Jueves veinticinco de Abril del corriente año**, en el local de las oficinas J. Vassalli & Co., S.A., que sitan en Avenida Monumental No. 1401, en esta ciudad. Los puntos de Agenda son los siguientes:

- a) Lectura del Acta anterior.
- b) Informe del Gerente General.
- c) Presentación de Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2001 a efectos de conocer y resolver sobre los mismos.
- d) Elección de miembros de Junta Directiva.
- e) Puntos Varios.

Managua, 2 de Abril de 2002. GUILLERMO J. SALINAS F., Secretario.

1

Reg. No. 2888 - M. 0377975 - Valor C\$ 60.00

Con instrucciones de la Junta Directiva, por este medio se cita a los accionistas de ALMACENADORA DEL PACIFICO, S.A. (ALPAC), para celebrar sesión de Junta General de Accionistas Ordinaria de dicha sociedad, **a las dos de la tarde del día Jueves veinticinco de Abril del corriente año**, en el local de las oficinas J. Vassalli & Co., S.A., que sitan en Avenida Monumental No. 1401, en esta ciudad. Los puntos de Agenda son los siguientes:

- a) Lectura del Acta anterior.
- b) Informe del Gerente General.
- c) Presentación de Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2001 a efectos de conocer y resolver sobre los mismos.
- d) Elección de miembros de Junta Directiva.
- e) Puntos Varios.

Managua, 2 de Abril de 2002. GUILLERMO J. SALINAS F., Secretario.

1

Reg. No. 2889 - M. 0377973 - Valor C\$ 60.00

Con instrucciones de la Junta Directiva, por este medio se cita a los accionistas de NICARAGUA QUIMICA, S.A. (NICAR-QUIMICA), para celebrar sesión de Junta General de Accionistas Ordinaria de dicha sociedad, **a las nueve de la mañana del día Jueves veinticinco de Abril del corriente año**, en el local de las oficinas J. Vassalli & Co., S.A., que sitan en Avenida Monumental No. 1401, en esta ciudad. Los puntos de Agenda son los siguientes:

- a) Lectura del Acta anterior.
- b) Informe del Gerente General.
- c) Presentación de Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2001 a efectos de conocer y resolver sobre los mismos.
- d) Elección de miembros de Junta Directiva.
- e) Puntos Varios.

Managua, 2 de Abril de 2002. GUILLERMO J. SALINAS F., Secretario.

1

### GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 1243 - M. 800087 - Valor C\$ 135.00

**LESBIA DOLORES MOLINA SEDILES**, solicita se le nombre Guardador Ad-Litem que represente al señor Hernán Barquero Arcia, en el presente Juicio de Rendición de Cuentas, que ella ha interpuesto en su contra. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los ventiocho días del mes de Enero del año dos mil dos. Msc. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.- Ana Carolina Barquero, Sria.

3-2

### CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **DOUGLAS LENIN OROZCO FLORES**, para que dentro del Término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **ACOSO SEXUAL**, en perjuicio de **YOLANDA VICTORIA ALVAN LOPEZ**. De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado REBELDE, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil uno (f). Sria. (o) Andy. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **ALEX JOSE FLORES HERNANDEZ**, para que dentro del Término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **DAÑOS**, en perjuicio de **FRANCISCO JOSE FLORES HERNANDEZ**. De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado REBELDE, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil uno (f). Sria. (o) Andy. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **JOSE ENOC ABURTO MEDRANO**, para que dentro del Término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS DE MUERTE**, en perjuicio de **MARIA CONCEPCIÓN ARGUELLO HERNÁNDEZ Y OTROS**. De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado REBELDE, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil uno (f). Lic. Julia Mayorga. Sria. (o) S. Arcia L. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **RENE REYES OBANDO**, para que dentro del Término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS, FALTA CONTRA LAS PERSONAS LESIONES PSICOLOGICAS**, en perjuicio de **VERÓNICA MASIS FAJARDO, MARIBEL MEDINA**. De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado REBELDE, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil uno (f). Sria. (o) Andy. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **FRANCISCO AVENDAÑO MENDOZA**, para que dentro del Término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **FUGA**, en perjuicio de **EL ESTADO DE NICARAGUA**. De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado REBELDE, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Noviembre del año dos mil uno (f). Sria. (o) Elliette. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **CARLOS RODOLFO GRANADOS ESPINALES**, para que dentro del Término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **CARLA ZENEIDA OBREGÓN LOPEZ**. De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado REBELDE, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil uno (f). Sria. (o) S. Arcia L. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **JUANA MEMBREÑO BALTODANO**, para que dentro del Término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a defenderse

en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **MARIA AZUCENA SALAZAR**. De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado **REBELDE**, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil uno (f). Sria. (o) Arcia L. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **MIGUEL ANGEL FLORES CRUZ, JOSE TOMAS CASTILLO CORTEZ**, para que dentro del Término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **DAÑOS**, en perjuicio de **ALBA LUZ MEZA LOPEZ**. De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado **REBELDE**, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Noviembre del año dos mil uno (f). Sria. (o) Andy. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **MIGUEL ANGEL ARROLIGA VALLE Y MAYELA ARROLIGA VALLE**, para que dentro del Término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **SUSTRACCIÓN DE MENORES**, en perjuicio de **FATIMA DEL SOCORRO MARTINEZ**. De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado **REBELDE**, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Noviembre del año dos mil uno (f). Sria. (o) E. Rivas I. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **ROGELIO WALDEMAR ARGUETA AGUIRRE**, para que dentro del Término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **HOMICIDIO CULPOSO**, en perjuicio de **WILFORD PEREZ SILVA Y VILMA DEL SOCORRO FONSECA SILVA**. De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado **REBELDE**, nombrarle

Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes de Noviembre del año dos mil uno (f). Sria. (o) S. Arcia L. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **ALVARO ANTONIO ACEVEDO**, para que dentro del Término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES Y AMENAZAS**, en perjuicio de **LUISA AMANDA LEON**. De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado **REBELDE**, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil uno (f). Sria. (o) S. Arcia L. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **ROSARIO EVENOR CASTELLON HERNANDEZ**, para que dentro del Término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES Y DAÑOS**, en perjuicio de **JOSE FRANCISCO PEREZ OBANDO**. De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado **REBELDE**, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Noviembre del año dos mil uno (f). Sria. (o) Andy. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **ROBERTO JOSE MARTINEZ LOPEZ**, para que dentro del Término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **DAÑOS**, en perjuicio de **JAIME DIÓGENES TORREZ ZELAYA**. De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado **REBELDE**, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Noviembre del año dos mil uno (f). Sria. (o) Arcia L. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.